

BOLETÍN JURÍDICO

MAYO 2023

INEXACTITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RUP PUEDE SER CAUSAL DE RECHAZO DENTRO DE PROCESOS DE SELECCIÓN

El pasado 28 de abril de 2023 la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente profirió un concepto en el que precisó que en aquellos casos en que la información contenida en el Registro Único de Proponentes (en adelante "RUP") no corresponda con la realidad se estaría ante una causal de rechazo de la respectiva oferta (Concepto C-083 de 2023).

Para arribar a esta conclusión, la Agencia Nacional de Contratación Pública recordó que el RUP es el documento donde debe constar toda la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, y tiene por objeto consolidar dicha información en lo que tiene que ver con su capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional para contratar con el Estado, por lo que dicha capacidad debe verificarse exclusivamente con el RUP, pues de acuerdo con la ley (numeral 6.1, del artículo 6 de la ley 1150 de

2007) este instrumento es plena prueba de la información que contiene.

En este mismo sentido se recalcó que las entidades estatales deben ir más allá de los requisitos que están formalmente establecidos como factores de selección, por lo que las entidades tienen el deber de verificar la veracidad de la información que se allegue con las propuestas en el marco de su evaluación, bien sea mediante la solicitud de aclaraciones o mediante la constatación con fuentes externas, pues de ello depende la correcta escogencia del contratista y la validez de la decisión de adjudicación y por ende del contrato que se celebra.



Finalmente se recalcó que, aunque lo ideal es que las entidades incluyan expresamente este hecho como una causal de rechazo, existe jurisprudencia

del Consejo de Estado en la que se ha precisado que las causales de rechazo pueden ir más allá de las que se encuentran en el texto contractual pues se entienden incluidas aquellas que se desprenden directamente de la normatividad constitucional y legal, siempre y cuando sean aplicables al proceso de selección correspondiente.

En este sentido la inexactitud de la información contenida en el RUP puede ser una causal de rechazo de la oferta siempre y cuando se trate de un documento exigible en el proceso de selección en concreto.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

La Sección Tercera del Consejo de Estado emitió sentencia el 1 de marzo de 2023, en la que realizó las siguientes precisiones sobre la forma como se debe contabilizar la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro:

El plazo de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro comienza a contar desde (i) el momento en que la administración tuvo conocimiento del incumplimiento atribuible al contratista o (ii) el momento en que razonablemente la administración debería haber tenido conocimiento del incumplimiento atribuible al contratista. El conocimiento del incumplimiento

del contratista puede deducirse de varias circunstancias, como el examen del plazo en el que se debía cumplir la obligación y la advertencia del incumplimiento que la entidad debió haber inferido después de que el plazo venció.

La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro no exime al contratista de su responsabilidad de indemnizar a la entidad pública asegurada, ya que la obligación de la aseguradora está condicionada a la existencia de la obligación del contratista y no al revés.



El conocimiento de los hechos por parte del asegurado, para iniciar el plazo de prescripción de las acciones derivadas del seguro, no requiere un conocimiento calificado ni está sujeto a ninguna condición. Por lo tanto, el plazo que el asegurado otorgue al contratista para realizar reparaciones es irrelevante. Si el asegurado opta por emitir un acto administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro, el plazo de prescripción sigue contándose desde el momento en que la entidad pública tuvo

conocimiento del incumplimiento del contratista y no desde otra fecha.

SAMAI ES LA PLATAFORMA DE USO OBLIGATORIO PARA LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, dispuso el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial.

De acuerdo con el Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026, dentro de sus objetivos se estableció ampliar el acceso a la justicia a través de la consolidación del uso de los servicios digitales que conforman el sistema integrado de gestión judicial, en todos los despachos judiciales y dependencias de apoyo específicamente, incluyendo el despliegue e implementación del expediente judicial electrónico en todas las jurisdicciones y especialidades, así como integrar y hacer compatibles todos los aplicativos de transición con el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial.

En ese sentido se espera que el Consejo Superior de la Judicatura defina y adopte un esquema de coordinación y colaboración armónica con el

Consejo de Estado, para la administración, gestión, evolución funcional y técnica del sistema de información SAMAI, en el marco de las funciones y capacidades de cada corporación.

De igual forma, la plataforma SAMAI se incluirá como proyecto de transición en el



Plan Estratégico de Transformación Digital, en el cual se contemplarán recursos, capacidades, tiempos y responsables para la continuidad en la implementación en los despachos de la jurisdicción, su integración y evolución a la arquitectura objetivo de referencia del sistema integrado de gestión judicial, el soporte y mesa de ayuda, la gestión de conocimiento, uso y apropiación, así como el seguimiento con indicadores y la gestión de riesgos.

Si tiene alguna duda o consulta en particular sobre los asuntos mencionados en este Boletín, los invitamos a ponerse en contacto con nosotros a los correos delapava@fdplegal.com o cfreire@fdplegal.com.